



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL	IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX	PERMISO No IM10-0008
DIRECTOR RESPONSABLE		TOMO CCXXIX
EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO	LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO	DURANGO, DGO., DOMINGO 2 DE NOVIEMBRE DE 2014.
		No. 88

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 112.-	POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE COMO MINIMO E INDISPENSABLE EJERCERA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE QUE COMPRENDE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACION POLITICA ESTATAL REGISTRADOS O ACREDITADOS PARA SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECIFICAS A DESARROLLAR DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE.	PAG. 2
REGLAMENTO.-	PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS OFICIALES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO.	PAG. 21
REGLAMENTO.-	DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO.	PAG. 34
BALANCE.-	FINAL DE LIQUIDACION DE ALQUEC CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., SERVIMEC AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., SISTEMAS DE LIMPIEZA ASECK, S.A. DE C.V., SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS GAVEC, S.A. DE C.V.	PAG. 63

EL C. LIC. JOSÉ MIGUEL CAMPILLO CARRETE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

Considerando

Primero: Que el Ejecutivo Municipal a mi cargo, se ha propuesto en los términos de su mandato constitucional, implementar, promover y establecer los controles jurídicos y administrativos que requiere el sector público municipal, para cumplir de manera más eficiente con las obligaciones a su cargo.

Segundo: Que las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben contar con disposiciones jurídicas y administrativas que le permitan controlar el empleo adecuado de los recursos con que cuentan para el cumplimiento de las responsabilidades que se les tienen encomendadas.

Tercero: Que los vehículos oficiales propiedad del Republicano Ayuntamiento, así como los que posee en calidad de comodatario, deben ser utilizados dentro de un marco de racionalidad evitando en todo momento el uso indebido de las unidades, así como su manejo y traslado en actividades no gubernamentales. En mérito de lo anterior, y con el propósito de optimizar el cumplimiento de los fines inherentes al uso de los vehículos oficiales, el ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS OFICIALES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO.**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y control de los vehículos propiedad del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, así como de los que posee en calidad de comodatario.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Oficialía Mayor.- Al Oficial Mayor;
- II. Contraloría.- A la Contraloría Municipal;
- III. Patrimonio Municipal.- Al Departamento de Patrimonio Municipal;
- IV. Servicios Públicos.- A la Dirección Municipal de Servicios Públicos Municipales;
- V. Taller Municipal.- Al Taller Municipal;
- VI. Titular.- Al titular de la dependencia y/o entidad a la que se le asignó el vehículo;
- VII. Resguardante.- A la persona que firma el resguardo de la unidad asignada;
- VIII. Transferencia.- El cambio de asignación de resguardante de la unidad o al cambio de dependencia;
- IX. Servidor Público.- A toda aquella persona que desempeñe un trabajo, cargo o comisión dentro de la administración pública municipal; y
- X. Unidad.- A todo aquel vehículo que sea propiedad del republicano ayuntamiento y/o que este tenga en posesión en calidad de comodatario.
- XI. Comodato.- Contrato por el cual el comodatario entrega gratuitamente a la otra (comodatario) el vehículo para su uso el cual devolverá al término de la administración.

- XII. Comodante.- Persona que entrega vehículo.
- XIII. Comodatario.- Persona que recibe el vehículo.

Artículo 3.- Las unidades solo deberán ser asignadas a servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- Son sujetos de este reglamento los servidores públicos resguardantes de las unidades.

Artículo 5.- Las autoridades que a través de sus titulares serán las encargadas de la aplicación del presente Reglamento, son:

- I. Oficialía Mayor;
- II. Contraloría; y
- III. Patrimonio Municipal.

Capítulo II Del Control de las Unidades

Artículo 6.- Las unidades podrán asignarse por tiempo determinado e indeterminado, a aquellas dependencias, entidades, y/o servidores públicos para los que les sea indispensable el uso de estas, para el buen desempeño de sus actividades, previa expedición del correspondiente resguardo, a la persona que el titular designe.

Artículo 7.- Las unidades deberán portar logotipos de identificación oficial a excepción de aquellas que se autorice a no portarla, lo cual se hará previa solicitud que deberá enviar el titular de la dependencia y/o entidad, a través de Patrimonio Municipal, justificando las razones para no portar los logotipos. Dicha solicitud deberá de ser validada por la oficialía mayor.

Artículo 8.- La tarjeta de control de resguardo de unidades será expedida por Patrimonio Municipal y deberá contener:

- I. Datos del registro de la unidad;
- II. Datos del resguardo de la unidad;
- III. Datos de la póliza del seguro;
- IV. Diagnostico visual del estado físico y mecánico de la unidad;
- V. Documentación, equipo y accesorios con que cuenta la unidad;
- VI. Nombre y Firma del titular de la dependencia y/o entidad a la que le fue asignada la unidad;
- VII. Nombre y Firma del Titular de Patrimonio Municipal;
- VIII. Nombre y Firma del Oficial Mayor;
- IX. Nombre y Firma del Resguardante; y
- X. Lugar y Fecha del Resguardo.
- XI. Nombre y Firma del Comodante
- XII. Todo vehículo oficial llevará rotulado la leyenda: "Reportar el mal uso de esta unidad a los teléfonos 175-10-77 o 175-10-00 Ext.: 1054"

Artículo 9.- No podrán realizarse cambios en las características físicas de las unidades, a excepción de las autorizadas por la Oficialía Mayor y/o Patrimonio Municipal.

Artículo 10.- Los resguardantes sin excepción, están obligados a acudir a cualquier citatorio enviado por las autoridades competentes referidas en el Artículo 5 de este Reglamento, para la realización de aclaraciones y/o revisiones relacionadas con las unidades que tienen asignadas.

Artículo 11.- Los resguardantes de las unidades deberán entregar a la Oficialía Mayor y/o Patrimonio Municipal dos copias fotostáticas de su licencia de manejo vigente; una copia para integración de un expediente de unidades en resguardo y la otra se anexa al resguardo correspondiente que será enviado a patrimonio municipal, para efectos de control interno.

Artículo 12.- Sera responsabilidad del resguardante, cualquier daño y/o faltante ocasionado intencionalmente o por negligencia a la unidad que tenga asignada, así como de la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado.

Artículo 13.- Sera responsabilidad del resguardante una vez que reciba la documentación oficial (tarjeta de circulación, holograma, copia del resguardo y copia de la póliza de seguro) colocarla en la unidad, a fin de que circule con sus documentos debidamente actualizados.

Artículo 14.- Patrimonio Municipal será la responsable de que las unidades se encuentren debidamente aseguradas así como de que estas cuenten con el logotipo de la Administración Pública Municipal, a excepción de aquellas unidades asignadas a dependencias y/o entidades que por la naturaleza de sus funciones requieran discrecionalidad en la utilización de sus vehículos y que cumplan con lo establecido por el Artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 15.- Patrimonio Municipal, se encargara de que los vehículos de procedencia extranjera, donados o signados temporalmente por la secretaria de hacienda y crédito público, cuenten con la documentación necesaria para transitar, y entregara las placas, holograma y tarjeta de circulación al resguardante.

Artículo 16.- Las unidades deberán portar las dos placas (laminas) para su circulación, en caso de que le falte una, el resguardante deberá informar a Patrimonio Municipal para que proceda a darlas de baja, enviando el nuevo resguardo de la unidad sin llenar el espacio correspondiente al número de placas (laminas), anexando el documento que ampare la denuncia del robo y/o extravío de placas (laminas) de parte de la Agencia del Ministerio Público y/o autoridades de Tránsito Municipal y/o de cualquier otro fuero que así corresponda.

Artículo 17.- En caso de transferencia de la unidad a otro resguardante, dependencia y/o entidad, Oficialía Mayor, y los responsables de la unidad involucrados en la transferencia (titulares y resguardantes, anteriores y nuevos), deberán de verificar las condiciones físicas y de los accesorios de la unidad y elaborar un resguardo en el Formato DAP-V-01, enviándolo a Patrimonio Municipal en un plazo no mayor de 2 días a partir de la fecha de transferencia. En caso de que la transferencia de la unidad, resultaren

faltantes de alguna de sus partes y/o accesorios, el órgano correspondiente, analizara el caso en lo referente a deslinde de responsabilidades al servidor público que entrega. El administrativo deberá notificar a Patrimonio Municipal para que, en coordinación con el Oficial mayor haga la recepción y trámites correspondientes.

Capítulo III Del uso de las Unidades

Artículo 18.- Es facultad de la Oficialía Mayor y/o Patrimonio Municipal, vigilar y comprobar el cumplimiento de la norma establecida en el Artículo anterior.

Artículo 19.- Las unidades deberán ser conducidas por servidores públicos que conozcan el Reglamento de Tránsito en vigor y cuenten con la licencia para conducir vigente, así como con su credencial vigente de identificación oficial expedida por el r. ayuntamiento.

Artículo 20.- El uso de las unidades, solo podrá hacerlo el servidor público resguardante, el cual se sujetara a los reglamentos establecidos para el uso de vehículos oficiales.

Artículo 21.- Todo servidor público en Comisión, y que se traslade en una unidad fuera del municipio, deberá de ampararse con oficio de comisión, firmado por el titular de la dependencia y/o entidad correspondiente.

Artículo 22.- Todo servidor público comisionado fuera del municipio y que se traslade en una unidad oficial en días inhábiles, deberá ampararse con oficio de comisión, en el que se especifique el lugar de destino, asunto y tiempo que durara la comisión.

Artículo 23.- Queda estrictamente prohibido a los resguardantes de las unidades:

- I. Circular la unidad sin licencia para conducir;

- II.** Circular las unidades sin tener conocimiento del Reglamento de Tránsito en vigor;
- III.** Utilizar la unidad en asuntos particulares que denoten su mal uso;
- IV.** Utilizar la unidad los fines de semana, días de descanso y/o en periodo vacacional, debiendo depositar la unidad a más tardar a las 18:30 horas del día anterior a los antes señalados, en el lugar que para el efecto indique la Oficialía Mayor;
- V.** Hacer uso de sirenas y torretas, quedando reservado el uso de las mismas exclusivamente a aquellas unidades que, por la naturaleza de las funciones de las dependencias y/o entidades a que están adscritas, tengan necesidad de utilizarlas;
- VI.** Trasladarse en los vehículos oficiales a los centros de recreo dentro o fuera del municipio sin comisión expresa;
- VII.** Prestar los vehículos oficiales a personas no autorizadas oficialmente para conducirlos;
- VIII.** Arrendar las unidades;
- IX.** Transportar objetos que no sean de uso oficial, así como los que sea peligrosos o prohibidos. la transportación de armas queda reservada exclusivamente a las dependencias y/o entidades autorizadas para tal efecto;
- X.** Transportar en la unidad un número mayor de personal al permitido por el reglamento de tránsito;
- XI.** Transportar o traer adherida a las unidades cualquier tipo de propaganda política, comercial o religiosa;
- XII.** Colocar en los cristales de la unidad rótulos, carteles u objetos que obstruyan la visibilidad hacia el interior de la misma;
- XIII.** Transportar y/o consumir en las unidades bebidas embriagantes, drogas o enervantes, así como demás sustancias tóxicas;
- XIV.** Realizar o permitir intencionalmente cualquier acto o situación que dañe las características físicas de las unidades, incluidas todas y cada una de sus partes;
- XV.** Conducir en estado inconveniente, estacionar las unidades en lugares prohibidos, exceder los límites de velocidad permitidos y en general, violar cualquier disposición del Reglamento de Tránsito en vigor;

XVI. Realizar alteraciones físicas, mecánicas, de refacciones, equipo y/o accesorios a las unidades que modifiquen en cualquier forma su apariencia y funcionamiento; y

XVII. Incumplir las leyes y reglamentos análogos vigentes.

Capítulo IV Del Mantenimiento de las Unidades

Artículo 24.- Las unidades que no porten el holograma oficial autorizado, la tarjeta de circulación vigente y el resguardo correspondiente, no se les prestara servicio en el taller municipal, ni procederán las requisiciones que se elaboren para los mismos, hasta en tanto no regularicen su situación ante patrimonio municipal y se deslinde la responsabilidad del resguardante.

Artículo 25.- Los resguardantes de las unidades, son los responsables de mantenerlos en perfectas condiciones de uso, por lo que deberán cumplir con los programas de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo que para el efecto implante la dirección de servicios públicos municipales a través del taller municipal.

Artículo 26.- Es obligación de todo resguardante, comunicar por escrito a la Oficialía Mayor cualquier desperfecto que haya sufrido la unidad que tenga asignada, así como aquellos que pudieran ocasionar graves problemas o poner en peligro su seguridad y la de otras personas, solicitando su reparación.

Artículo 27.- Las unidades que requieran reparación serán concentradas en el taller municipal, previa autorización de la Oficialía Mayor y de Servicios Públicos.

Artículo 28.- La Oficialía Mayor deberá llevar un registro donde se consideren los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a las unidades asignadas a cada una de las dependencias y/o entidades, así

mismo, las verificara periódicamente con el propósito de tener un control permanente de las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad.

Artículo 29.- Todas las reparaciones y servicios de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo, deberán solicitarse a Servicios Públicos, a través del Taller Municipal.

Artículo 30.- Las reparaciones y/o servicios de las unidades a realizarse en Talleres Particulares deberán contar previamente con la autorización de la Oficialía Mayor y valoración de Servicios Públicos a través del Taller Municipal.

Artículo 31.- Las unidades que se encuentren fuera de servicio, deberán ser concentradas a la mayor brevedad posible en el Taller Municipal, donde deberán solicitar la evaluación de la unidad, determinando esa área si procede su reparación o determinación de baja, enviando en el segundo caso la solicitud correspondiente a Patrimonio Municipal, turnando copia a Oficialía Mayor.

Artículo 32.- A efecto de salvaguardar los bienes patrimoniales, la Oficialía Mayor en coordinación con Patrimonio Municipal, procederán si lo estiman conveniente, a elaborar acta administrativa y trasladar al Taller Municipal, para su valoración, los vehículos oficiales con signo de abandono que se encuentren en la vía pública.

Artículo 33.- Para los vehículos oficiales en que se determine como incosteable su reparación, el titular deberá presentar la justificación correspondiente a Patrimonio Municipal, solicitando la baja correspondiente a efecto de que esta autorice el traslado del vehículo al lugar que indique. De ello deberá informarse al Oficial Mayor.

Capítulo V

De la Colisión, Robo o Daño Parcial o Total de las Unidades

Artículo 34.- En caso de colisión o accidente que participe una unidad, el resguardante deberá dar aviso de inmediato y por escrito a Patrimonio Municipal y con copia al Oficial Mayor.

En caso de que el resguardante sea un titular, deberá dar aviso a las autoridades competentes referidas en el Artículo 5 Fracciones I y III del presente Reglamento.

Artículo 35.- Para el caso señalado en el Artículo anterior, el Titular será responsable de presentar en un término de 3 días hábiles a Servicios Públicos y al Oficial Mayor un informe que contenga:

- I. Datos de la unidad y del resguardo;
- II. Nombre del conductor en el momento de la colisión o accidente;
- III. Lugar, fecha y hora de colisión o accidente;
- IV. Lugar en el que se encuentra depositada la unidad (en caso de estar detenida);
- V. Lugares propuestos para repararse;
- VI. Costo de la reparación, presentando 3 cotizaciones; y
- VII. Se deberá anexar copia del parte informativo levantado por la autoridad vial correspondiente, ya sea Federal o Municipal, en el cual se consignen los hechos.

Este procedimiento será únicamente para efectos administrativos y procederá independientemente y sin perjuicio de los trámites legales que se deriven de la colisión o accidente.

El proceso de reparación del vehículo, no podrá realizarse hasta en tanto no se finiquiten los aspectos legales.

Artículo 36.- En caso de colisión o accidente, el conductor no deberá abandonar la unidad hasta que intervengan las autoridades de tránsito competentes, se consideran exceptuados los casos en que el resguardante resultare con lesiones que ameriten inmediata atención

medica o que tengan que acompañar a las autoridades que conozcan de la colisión.

Si de la colisión o accidente resultare que el responsable conducía en condiciones insanas, por consumo de drogas o alcohol, el resguardante está obligado a cubrir los gastos que se deriven del mismo, en caso contrario, la Oficialía Mayor actuara de conformidad a lo establecido por la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

En caso de presentarse irregularidades en el procedimiento legal, se solicitara la asesoría de la Dirección Jurídica del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 37.- El titular será responsable de la verificación y conformidad de la reparación efectuada a la unidad, debiendo notificar por escrito a Servicios Públicos, Oficialía Mayor y a Patrimonio Municipal.

Artículo 38.- En caso de robo o incendio parcial o total de la unidad, el resguardante deberá levantar el acta correspondiente ante el Ministerio Público y dar aviso al titular y al Oficial Mayor.

En caso de que el resguardante sea un titular, deberá dar aviso a las autoridades competentes referidas en el Artículo 5 Fracciones I y III del presente Reglamento para la investigación de los hechos y control administrativo.

Artículo 39.- Para realizar el cambio de resguardante de una unidad, el titular correspondiente notificara de este movimiento, previa entrega física de la unidad por parte de la dependencia y/o entidad a quien estuviera asignada para la revisión de inventario, en caso contrario, la persona cuyo nombre aparezca en el resguardo seguirá teniendo la misma responsabilidad.

Artículo 40.- En caso de que la unidad sea dada de baja, el titular correspondiente deberá realizar los trámites señalados en el Párrafo Anterior.

En caso de que el resguardante de la unidad causare baja en su empleo, cargo o Comisión, el titular correspondiente, antes de cubrir su finiquito ante el departamento de Recursos Humanos, deberá dar aviso a Patrimonio Municipal, con los mismos requisitos de entrega física de la unidad, referidos en el Primer Párrafodel presente Artículo, levantando una acta pormenorizada en presencia del resguardante y con visto bueno del Oficial Mayor.

Si el resguardante que causa baja es un titular, lo dispuesto en el Párrafoanterior le corresponderá a la persona que lo sustituya, ya sea temporal o definitivamente.

CapítuloVI Responsabilidades

Artículo 41.- Cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la aplicación de la Ley de Responsabilidadesde los Servidores Públicosdel Estado y de los Municipios.

Artículo 42.- Cualquier delito cometido por el resguardante en perjuicio de la unidad o en su caso de la misma, dará lugar a la aplicación de la legislación penal vigente en el Estado.

Artículo 43.-Cualquier acto u omisión del resguardante en relación al uso de la unidad, que contravenga las obligaciones descritas en laLey de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango dará lugar a la intervención de las autoridades en materia laboral.

Artículo 44.- Cualquier infracción al Reglamento de Tránsitoo Leyes relativas aTránsito de Vehículoscometida por el resguardante en uso de la unidad será responsabilidad del mismo.

Artículo 45.- Las unidades podrán estar sujetas a disposiciones complementarias que tengan por objeto la conservación y el buen uso que emitan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, previa autorización de la Oficialía Mayor y siempre que no contravengan el presente Reglamento ni las disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 46.- Queda prohibido transportar personas que no laboren para el Republicano Ayuntamiento, llámese familiares, parientes, etc., y en caso de siniestro, la póliza de seguro no cubre daños de los tripulantes no adscritos.

Artículo 47.- Se sujeta a la Ley correspondiente, cualquier sanción, en todos sus artículos de este Reglamento.

Transitorios

Primero.- Este Reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2014.


LIC. JOSÉ MIGUEL CAMPILLO CARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. RÉGULO OCTAVIO GÁMEZ DÁVILA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO